



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José GONZÁLEZ REDONDO.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«S. M. en el tránsito para Lérida ha sido aclamado por inmenso gentío de los pueblos de la comarca que le esperaban en la vía.—Al paso Cervera se detuvo, entró en la ciudad, visitó presidio y Ayuntamiento donde había preparado suntuoso refresco.—En Lérida comió bajo magnífico pabellón, acompañado de inmensa concurrencia que victoreaba, asistió exposicion agrícola y repartió premios.—A las tres de esta mañana salió S. M. de incógnito para Barcelona acompañado de Ministros y Diputados Senadores Catalanes, á fin de inaugurar exposicion, lo cual se ha verificado á la una de la tarde en medio del mayor entusiasmo, y mañana á las siete regresará S. M. á Lérida.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Leon 25 de Setiembre de 1871.
—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«S. M. llegó á Lérida á la

una de la tarde, y aunque no se habia anunciado su llegada, las calles se llenaron instantáneamente de gente, habiendo recibido una ovacion tan grande como la del día 21. S. M. visitó los establecimientos de Beneficencia, y por la tarde revisó las tropas y voluntarios y recibió despues á la oficialidad y á varios Ayuntamientos. La salud de S. M. es excelente.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Leon 26 de Setiembre de 1871.
—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

Núm. 97.

Elecciones.

Por el Ayuntamiento de Villadangos, en sesion celebrada el día 5 del actual, se acordó la division de su término para las próximas elecciones municipales en los siguientes colegios:

1.º En la Casa Consistorial de Villadangos, al que concurrirán á emitir sus sufragios los electores del mismo que con division de la carretera corresponden á la parte del Norte, exceptuando los de la calle de Celadilla: formarán tambien parte de este colegio los electores del pueblo de Celadilla.

2.º En el patio de la cárcel de Villadangos, compuesto del resto de los electores del mismo, y los del pueblo de Fogedo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los interesados puedan hacer las recla-

maciones que crean oportunas dentro del mes siguiente á la publicacion del presente, segun se dispone por el art. 37 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870. Leon 24 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 98.

Encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren por cuantos medios su celo les sugiera, la busca y captura de los sujetos cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolos de ser habidos, á disposicion del Señor Juez de Valencia de D. Juan qué los reclama, Leon 25 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

SEÑAS.

Ramon Barriel, vestia pantalón de corte claro, chaqueta corta, paño negro, zapatos blancos, bajos delgados, canana bordada de encarnado, sombrero calañés, bastante ancho, estatura cinco pies poco mas, con toda la barba poco poblada, bastante apretado, pecoso de virtelas, nariz regular y ojos negros saltantes, como de 28 á 30 años.

Juan Antonio, de edad como de 38 á 40 años, estatura cinco pies y una pulgada, color bueno, bastante poblado de barba, con patilla, vestia pantalón de corte bastante estrozado, de color rojo, chaqueta corta con dibujos en las caderas y en la espalda, zapatos blancos, con ca-

nana tambien blanca bastante usada, sombrero hongo aplomado.

Y el otro gitano, que se ignora su nombre y apellido, tiene de edad como 50 años, bastante alto, barba cana, poco poblada, y sin afeitar, color bueno, vestia pantalon de paño de tarazona, chaqueton de corte viejo negro, borcoquies negros.

Núm. 99.

El Alcalde constitucional de Villanbariego participa á este Gobierno de provincia, que en poder del de Barrio de Villafalé se encuentra una vaca cuyo dueño se ignora, y con las señas que á continuación se expresan.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de la persona que se crea dueño de la indicada res. Leon 26 de Setiembre de 1871.—El Gobernador, Julian Garcia Rivas.

SEÑAS.

Color pardo, con el lomo blanco, las astas cerradas, garrucha, como de 10 á 12 años de edad, tiene en el costillar izquierdo una rozadura.

Núm. 100.

SECCION DE COMUNICACIONES.

Vacante la plaza de peaton de la correspondencia pública de Astorga á Rabanal del Camino, con la dotacion de 625 pesetas anuales, se anuncia al público para que las personas que deseen aspirar á ella presenten sus instancias en el preciso término de 50 días, en la Secreta-

ria de este Gobierno, acompañadas de la fé de bautismo, certificación de buena conducta, y de los méritos y servicios que tuvieren. Leoa 25 de Setiembre de 1871.—Julian Garcia Riva.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de las sesiones que la misma ha celebrado para la entrega en caja de los quintos del actual remplazo, y conocer de las reclamaciones interpuestas por los interesados.

SESION DEL DIA 7 DE SETIEMBRE DE 1871.

(CONTINUACION.)

Ayuntamiento de Regueras.

Núm. 1.º=Prolián de la Fuente Muñoz.=Soldado en el Ayuntamiento, taló en la Caja 1 560, de la que reclamó a la Comision, medido tuvo la tala anterior por lo que se le declaró soldado.

Núm. 2.º=Romualdo San Martino Casanova.=Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, fué reclamado ante la Comision. Reconocido, se acordó de conformidad con el dictamen facultativo declararle exento como comprendido en el núm. 113 orden 9.ª clase 2.ª del Cuadro.

Ayuntamiento de Villamontán.

Núm. 3.º=Lorenzo Rodriguez de Prado.=Corto en el Ayuntamiento, y en la Caja 1 545, se le reclamó ante la Comision donde taló 1 545 por lo que se le declaró exento.

Núm. 3.º=Agustin Fernandez Bañan.=Alegó defecto físico y ser hijo de padre pobre ó impotente. Exento en el Ayuntamiento por una y otra concepto se le reclamó ante la Comision permanente. Reconocido el padre dos veces por haberlo así reclamado le declararon los facultativos hábil para el trabajo. En su vista y considerando que la pobreza por sí sola no es causa de exencion legal, se acordó revocar el fallo, declararlo su dano al mozo numero cinco, advirtiéndole a los interesados el derecho de azada para ante Ministerio de la Gobernacion en el término de 15 dias.

Núm. 6.º=Benito Brase Cabero.=Alegó ser hijo de viuda pobre, y el Ayuntamiento teniendo en cuenta que la queda acuada del quinto otro hijo soltero mayor de 17 años hábil para el trabajo, le declaró soldado, confirmando la Comision provincial, a donde apeló la interesada. El acuerdo y advirtiéndola el derecho de azada en el término de 15 dias.

Ayuntamiento de Pobladura de Pelayo Garcia.

Núm. 1.º=Ciriaco Barrera Ugidos.=Alegó ser hijo de viuda de viuda pobre, y a pesar de la excepcion y debiéndose acreditar los dos particulares prechistos, se le declaró soldado por el municipio, fundándose para ello en que madre é hijo se dedican a la mendicidad. Revisado el expediente por la Comision a donde se apeló del fallo, y considerando que de las deposiciones de los testigos presentados por la interesada, aparece

justificado que el hijo la entrega los productos de su sariar: considerando que aun cuando una y otra se dedican a la mendicidad, esto no obsta para que el hijo goce de la excepcion consignada en el núm. 2.º art. 76 de la Ley de Remplazos, puesto que bien pudiera suceder que sin el auxilio de lo que el mismo hijo gana perdiéndose no se pudiera sostener; y considerando que en el mero hecho de haber acreditado el quinto que hace lo que puede en auxilio de su madre, es lo suficiente para que se le declare excluido del servicio militar al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo de 1860, quedó acordado, en vista de lo dispuesto en la regla 6.ª art. 77 de la Ley de quintas, revocar el fallo declarando exento a Claudio Barrera Ugidos, advirtiéndole a los interesados el derecho de azada en el término de 15 dias para ante Ministerio de la Gobernacion.

Núm. 2.º=Victorio Barragan Grande.=Exento en el Ayuntamiento por falta de tala, y reclamado, taló en la Caja 1 560, pidiendo el interesado serlo ante la Comision, esta le declaró corto en vista de no medir mas que la ue 1 555

Ayuntamiento de Quintana y Congosto.

Núm. 2.º=Victoriano Gonzalez Miguez.=Corto en el Ayuntamiento, taló en la Caja 1 560 y reclamado ante la Comision esta le declaró soldado, por resultar con la tala anterior.

Núm. 4.º=Norberto Garcia Vidal.=Corto en el Ayuntamiento, taló en la Caja 1 570. Pidió ser medido nuevamente ante la Comision, y verificado este acto se le declaró soldado por resultar con la tala anterior.

Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

Núm. 2.º=Miguel Puertos Vega.=Alegó ser hijo de padre pobre é impotente, declarándole soldado el Ayuntamiento por no haber presentado un tiempo el expediente oportuno, de cuyo fallo se apelo. Reconocido el padre por orden de la Comision se le halló inhábil para el trabajo, por lo que y en vista de convenir los números subsiguientes en la pobreza, se le declaró exento como comprendido en el núm. 1.º art. 76 de la Ley de Remplazos, se advirtió el derecho de azada.

Núm. 3.º=Miguel Perez Alfatate.=Corto en el Ayuntamiento, y en la Caja 1 535, fué reclamado ante la Comision, talado tuvo 1 534 por lo que se le declaró exento.

Núm. 5.º=Vicente Cavello Garcia.=Exento en el Ayuntamiento por falta de tala, y reclamado medido ante la Comision 1 556 por lo que se le declaró soldado.

Núm. 9.º=Donato Gonzalez Torre.=Español ante el Ayuntamiento ser hijo de viuda pobre y le declaró soldado por que en el día de la declaracion tenia un hermano mayor de 17 años hábil para el trabajo. La Comision a donde se apeló confirmó el fallo.

Núm. 10.º=Benito Fernandez y Fernandez.=Corto en el Ayuntamiento y en la Caja 1 555, fué reclamado ante la Comision donde medido tuvo la tala anterior y en su vista exento.

Ayuntamiento de Sta. Maria de la Isla.

Núm. 2.º=Casibio Fernandez Brasa.=Corto en el Ayuntamiento y reclamado ante la Comision taló 1 564, por lo que se le declaró soldado.

Núm. 4.º=Felipe Martinez Miguez.=Exento en el Ayuntamiento por falta de tala, fué reclamado ante la Comision medido tuvo 1 560 y en su vista soldado.

Ayuntamiento de Zotes del Páramo.

Núm. 2.º=Francisco Gaiban Caizon.=Exento en el Ayuntamiento como hijo único de padre pobre y sexagenario, se lo reclamó ante la Comision porque otro hijo que se dice casado no la esta civilmente, por lo que de ninguna manera se le puede considerar como comprendido en el párrafo 5 regla 1.ª artículo 77; la Comision considerando que el matrimonio que no se celebra con arreglo de las prescripciones de la Ley de 17 de Junio de 1870 no puede surtir efectos civiles, y considerando que el hijo que se halla casado canónicamente se reputa legalmente soltero, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarando soldado al mozo 2 por cuanto no le es aplicable la exencion alegada ante el Ayuntamiento. Se advirtió el derecho de azada.

Núm. 4.º=Agustin Trapote Fernandez.=Corto en el Ayuntamiento y en la Caja 1 545, se le reclamó ante la Comision la que de acuerdo con los laboradores se declaró exento por no tener mas tala que la ue 1 550.

Núm. 6.º=Joaquin Alvarez Garcia.=Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico comprendido en el orden 5.º número 67 del cuadro, se le reclamó ante la Comision. Reconocido por orden de la misma no resultó comprobada la exencion pedida por lo que fue declarado soldado.

Ayuntamiento de Calzada.

Núm. 4.º=Tomas Rojo Tomás.=Inútil por defecto físico comprendido en la clase 1.ª orden 6.ª núm. 91, fué reclamado ante la Comision. Reconocido por los facultativos le declararon pendiente de curacion.

Núm. 7.º=Gregorio Alonso Amblés.=Corto en el Ayuntamiento y en la Caja 1 530, reclamó ante la Comision, medido tuvo la anterior tala declarándose en su vista exento.

Ayuntamiento de Soto de la Vega.

Núm. 1.º=Bernardo Santos Santos.=Corto en el Ayuntamiento y en la Caja 1 540, se le reclamó ante la Comision que de acuerdo con los laboradores le declaró corto 1 550.

Núm. 2.º=Nicasio Santos Santos.=Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, se le reclamó ante la Comision. Reconocido por orden de la misma parece bien fundado sin lesion alguna, por lo que se revocó el fallo, declarándolo útil.

Ayuntamiento de Joara.

Núm. 2.º=Norberto Gil Estébanz.=Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico comprendido en el núm. 64 orden 4.ª clase 1.ª del cuadro, fué reclamado ante la Comision donde despues de reconocido se le declaró de acuerdo con el dictamen facultativo exento por la misma razon.

Núm. 3.º=Juan Calvo Fernandez.=Corto en el Ayuntamiento y en la Caja y ante la Comision a donde fué reclamado 1 535.

Núm. 4.º=Pascual Santos Lazos.=Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico. Se le reconoció por orden de la Comision, a donde se apeló del fallo inferior. Verificado este acto no parece con

lesion ni deformidad alguna y por lo tanto se le declara soldado.

Ayuntamiento de S. Estóban de Nogales.

Núm. 4.º=José Garros Alonso.=Exento en el Ayuntamiento por falta de tala, medido ante la Comision provincial a donde fué reclamado 1 560 por lo que se le declaró soldado.

Núm. 5.º=Cristóbal Calvo Alonso.=Corto en el municipio taló ante la Comision a donde se le reclamó 1 580 y por lo tanto soldado.

Ayuntamiento de Benedo.

Núm. 7.º=Joaquin Diez y Diez.=Corto en el Ayuntamiento y en la Caja 1 480, fué reclamado ante la Comision donde taló 1 510 y en su vista exento.

Ayuntamiento de la Vega de Almazana.

Núm. 1.º=Feliciano Prado Rodriguez.=Exento en el Ayuntamiento por defecto físico se lo reclamó ante la Comision, reconocido no aparece con lesion ni defecto ninguno, por lo que de acuerdo con los facultativos se le declaró soldado.

Ayuntamiento de Vegamian.

Núm. 2.º=Juan Gonzalez Perez.=No se presentó en el Ayuntamiento ni en la Caja y por sus padres se espuso que tenía otros dos hermanos sirviendo por su parte en el ejército y no le quedaba ninguno varón de 17 años hábil para el trabajo. La Corporacion municipal su atencion a la no certeza de este último particular le declaró soldado, de cuyo fallo se apelo ante la Comision. Revisado el expediente y considerando que a este interesado le queda por confesion propia otro hijo eclesiástico hábil para el trabajo, se acordó confirmar el fallo, sin perjuicio de lo que resulte del reconocimiento, ordenando mientras tanto al Ayuntamiento precisa a la instruccion del expediente de profugo.

Ayuntamiento de Berzianos del Cuadino.

Núm. 1.º=Julian Gonzalez Mencia.=Alegó ser hijo único de viuda pobre a quien mantiene como así tambien a tres hermanos menores de 17 años, y el Ayuntamiento teniendo en cuenta la tasacion parcial de los bienes de esta interesada la declaró pobre para los efectos legales, y en su vista exento al hijo. Se reconoció del fallo ante la Comision provincial, y visto el expediente instruido al efecto y valoracion de los bienes verificada por los peritos de reciproco nombramiento cuyo producto líquido asciende a 385 pesetas 20 centavos. Considerando que con las milicias indicadas no puede atender la viuda a su subsistencia ni á la de tres hijos menores de 17 años si se la priva del auxilio de l hijo quinto. Considerando que los de que se deja hecho mérito no llegan a la escuela establecida por la Diputacion para que una persona de la concepcion se como rica, y considerando que sueldo tres los hijos menores y debiendo agregarse 300 reales anuales por cada persona que hubiese en adelante, seria necesario para que la viuda se la concepcion rica que disfrutase un haber líquido de 300 pesetas, se acordó en vista de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Agosto de 1866 y las reglas 1.ª y 3.ª del art. 77, confirmar el fallo del Ayuntamiento, advirtiéndose a los interesados

el derecho de alzada para ante el Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

SESION DEL DIA 8 DE SETIEMBRE DE 1871.

Ayuntamiento de Cobanico.

Núm. 1.—Fermín Díez Bello.—Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido. El Ayuntamiento lo declaró soldado. Se hizo ante la Comisión provincial. Reconocido el padre resultó útil por lo que, considerando que la pobreza por sí sola no es causa de exención real, á no ser que vaya acompañada de la imposibilidad para el trabajo, y, en efecto, se acordó, en vista del reconocimiento facultativo, declarar al citado individuo soldado, advirtiéndole el derecho de alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Ayuntamiento de Castrotierra.

Núm. 1.—Gregorio Pérez Iglesias.—Exento en el Ayuntamiento como hijo de padre pobre é impedido, se le reclamo ante la Comisión permanente. Revisado el expediente y considerando que con las 214 pesetas a que asciende el producto líquido de los bienes de este interesado, no puede atender á su subsistencia, y á la de dos menores de 17 años; considerando que del reconocimiento facultativo, resulta inútil para el trabajo, se acordó confirmar el fallo por haberse comprendido este interesado en las disposiciones del núm. 1.º, art. 76 de la Ley de recompensas. Se advirtió el derecho de alzada.

Núm. 3.—Jacinto Valdivieso Casado.—Inútil en el Ayuntamiento, y reclamado ante la Comisión, resultó en el reconocimiento útil, por lo que la Corporación le declaró soldado.

Ayuntamiento de Villamol.

Núm. 8.—Luciano Delgado Carro.—Certo en el Ayuntamiento, y la Caja 1-355, fué reclamado ante la Comisión, que en vista del resultado de la tala 1-355, le declaró exento.

Ayuntamiento de Sahagún.

Núm. 6.—Eugenio Puente González.—Certo en el Ayuntamiento, taló en la Caja 1-350. Reclamó ante la Comisión que de acuerdo con los talladores le exoneró soldado por medir 1-500.

Núm. 5.—Andrés Avechú Luna.—Alegó ser hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene, como así también á un hermano ciego, y el Ayuntamiento teniendo en cuenta la caridad de la excepción otorgada le declaró en vista del reconocimiento facultativo, exento. Reclamaron los números subsiguientes ante la Comisión por no creer que el padre del onzo se halla impedido para el trabajo, confiriéndole en la pobreza é incapacidad del hermano mayor de 17 años. Reconocido el padre, resultó inútil, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el núm. 1.º, art. 76 y regla 1.ª del 77 de la vigente Ley de recompensas, se le declaró exento. Se advirtió el derecho de alzada á los interesados.

Ayuntamiento de Cen.

Núm. 2.—Mariano García Maestro.—Exento en el Ayuntamiento, como hijo de padre pobre, sexagenario é impedido, fué reclamado ante la Comisión. Examinado el expediente y considerán-

do que con la renta de 414 reales que disfruta este interesado no puede atender á la subsistencia de su padre sexagenario, se acordó confirmar el fallo, como comprendido en el núm. 1.º, art. 76 de la vigente Ley de recompensas, advirtiéndole á los interesados el derecho de alzada.

Núm. 3.—Gregorio Gutiérrez y Gutiérrez.—Exento en el Ayuntamiento por falta de tala, fué reclamado á la Comisión. Medido tuvo 1-350 por lo que se confirmó el fallo apelado.

Núm. 5.—Remigio Díez Gutiérrez.—Alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y el Ayuntamiento le declaró soldado de cuyo fallo se alzó. Revisado el expediente y considerando que el producto líquido de los bienes que posee la madre del quinto, tan solo asciende á la cantidad de 338 reales; considerando que con tan escasos recursos es difícil su subsistencia si se le priva del auxilio del hijo, vistas la escuela establecida por la Diputación para declarar pobre á una persona; la regla 5.ª del art. 77, y el núm. 2.º del 76, se acordó revocar el fallo, declarando exento al onzo núm. 5, advirtiéndole á los interesados el derecho de alzada.

Núm. 6.—Manuel Fernández Giraldo.—Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico, fué reclamado ante la Comisión, que de acuerdo con los facultativos, y en vista del reconocimiento le declaró pendiente de observación.

Núm. 8.—Angel Ortiz Mantecón.—Certo en el Ayuntamiento y en la Caja 1-346, se le reclamó por la Comisión por no cubrir el cupo. Tallado tuvo 1-355, por lo que se le deba é exento.

(Se continuará)

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Seccion de propiedades.

En el aviso á los arrendatarios y censua listas de Bienes Nacionales para el pago de rentas, inserto en el Boletín oficial de 22 del actual, núm. 35, se ha padecido el error de imprenta de decir que ha de hacerse en las Administraciones Sabalternas del Banco, debiendo ser las del ramo; lo que para evitar toda duda he acordado se publique en el mismo periódico oficial. Leon y Setiembre 26 de 1871.—El Jefe de la Administración, Alejandro Alvarez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villazala.

Terminado el repartimiento del contingente provincial y municipal de 1871 á 1872, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por

término de ocho días, por sí alguno de los comprendidos en él se creen agraviados sobre las utilidades líquidas que se le han figurado quiere reclamar en dicho término, pasados los cuales no serán oídos, y se procederá según los trámites de la ley á su aprobación. Villazala 22 de Setiembre de 1871.—Alejandro Caverro.

Alcaldía constitucional de Riello.

Terminado el repartimiento de gastos provinciales y municipales para el presente año económico, se hace saber á todos contribuyentes así vecinos como forasteros, inscritos en él, que pueden enterarse de dicho repartimiento en la Secretaría de este municipio, en la que se halla de manifiesto al público por término de 8 días, después de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, dentro de los cuales pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no habrá lugar y les parará todo perjuicio.

Riello 24 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Tomás Flor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de los Cuerpos de Estado mayor del Ejército y Plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 de Junio último, me dijo lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Atendidas las razones expuestas por V. E. en la comunicación que dirigió V. E. á este Ministerio en 6 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se autorice á V. E. para que en el mes de Julio del año próximo venidero de 1872, convoque á concurso de aspirantes á ingreso para la admisión en la Academia especial del Cuerpo de su cargo, del número de soldados alumnos que juzgue de necesidad para las atenciones del mejor servicio; á cuya fin y con objeto de que los individuos así admitidos como ya sonos que deseen presentarse, puedan tener noticia con la debida anticipación de las circunstancias que se requieren, dispondrá V. E. se haga

el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de provincias, publicándose el programa que deben satisfacer los aspirantes á ingreso que ha de ser el consiguiente recientemente á este Ministerio cuya Real aprobación merecida, le participo, debiendo consignarse asimismo lo comprendido en los artículos del Reglamento de 8 de Agosto del año próximo pasado desde el 46 al 87 inclusive, en lo que no se opongan al programa aprobado. D: Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiran á ingresar en la expresada Academia en el próximo curso, cuyo acto tendrá lugar desde el día 1.º de Julio de 1872; así como los artículos del Reglamento vigentes de la mencionada dependencia, que expresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, en el concepto de que solo podrán ingresar como alumnos los aspirantes que reuniendo las circunstancias reglamentarias obtengan mejores censuras en las pruebas respectivas.

Madrid 28 de Julio de 1871.—El Director general, M. Saura.

CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.

ACADEMIA.

Artículo del reglamento vigente en que se hacen consignadas las condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos de primer año de la misma.

Art. 46. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, cadetes é individuos de tropa del Ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán de la Academia la instrucción científica y militar necesaria para ser Oficiales de Estado mayor del ejército; los que cursen los dos primeros años se denominarán soldados alumnos y Alférces alumnos los que cursen el tercero.

Art. 48. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los oficiales del cuerpo, exceptuando al espart azul que llevarán en la Leopoldina los días de gala; los soldados alumnos carecerán de divisas militares y llevarán las de su empleo los Alférces

ces alumnos y los que estén en posesión de alguno en las armas generales, á excepción de la faja pantalón de franja de oro y sombrero apuntado.

Art. 51. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales ó de ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la resignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber se lo advertirá por el Jefe de la Academia, y en el caso de no surtir efecto la advertencia, usará de la facultad de obligarle por los medios naturales.

Art. 52. Todos los años al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de esta clase prevenga.

Art. 53. Los alumnos desde el día en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza correspondiera á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Art. 54. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia que se verificará por exámenes de oposición serán:

- 1.º Ser mayores de 16 años de edad y no exceder de 25.
- 2.º La aptitud física y estatura determinadas en la ley de reemplazos del ejército, y respecto á la vista que no presente los defectos de miopía ó presbicia.
- 3.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

Art. 55. Todos los años se anunciarán en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de provincias el número de plazas de alumnos que haya que proveer en la Academia especial del cuerpo y la fecha en que tendrá lugar el concurso público para la adjudicación de ellas.

A esta publicación se acompañará el programa de las materias que comprenda el examen de oposición, detallando los ejercicios en que se subdivide.

Art. 56. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen

concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes: legalización en forma según previenen las leyes del Reino:

- 1.º Fe de bautismo del pretendiente.
- 2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificación que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificaciones que demuestran que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, según el art. 69, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello según la legislación vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remisión, se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del cuerpo si creyeren no se les hacía justicia.

Todos los documentos antes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Art. 57. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado mayor, y cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndolos á examen, se presentarán al subdirector de la Academia.

El Director general de Estado mayor pondrá á disposición de sus jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 58. El plazo para recibir los documentos que justifican el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará 20 días antes de la época señalada para su apertura y serán devueltos los que se reciben terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días antes de la citada época.

Los aspirantes militares promoverán sus instancias 45 días an-

tes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 59. El día antes del que haya de verificarse el examen se presentarán todos los aspirantes al Subdirector de la Academia para ser reconocidos por el Oficial médico y tallados en presencia del Jefe del detall.

Acto seguido, y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

Art. 60. Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

- Gramática de la lengua castellana.
- Psicología y Lógica.
- Elementos de Ética.
- Retrórica.
- Geografía.
- Elementos de Historia universal.

Historia de España.
Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y perspectiva.

Item de los diferentes órdenes de arquitectura.

- Trigonometría y Geometría analítica.
- Cálculo infinitesimal.
- Elementos de mecánica.
- Física.
- Nociones de Química.
- Nociones de Geología.
- Dibujo natural hasta cabezas inclusive, y principios de lineal.
- Idioma francés.

Los programas detallados que han de servir para estos exámenes los consultará el Subdirector con la Junta facultativa de la Academia y los propondrá al Director, quien oyendo á la superior facultativa del cuerpo los aprobará ó modificará, debiendo publicarse á lo ménos con un año de anticipación.

Todos las materias anteriormente expresadas y que no estén comprendidas en los programas detallados no serán objeto de examen acreditándose el conocimiento de ellas por medio de certificaciones expedidas según se expresa en el art. 64.

Art. 61. Con objeto de no fatigar á los examinandos, el examen podrá dividirse en diferentes ejercicios.

Art. 62. El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Subdirector de la Academia, y de seis Profesores; los nombres se adjudicarán por números como se previene en el art. 87 de este reglamento.

Los examinadores podrán hacer

al examinando el número de preguntas que tengan por conveniente, y si por las contestaciones del aspirante concibiese sospecha algun examinador, de que aquel no tiene el debido conocimiento de alguna parte de las materias, cuyo estudio se supone hecho antes del de la que es objeto del ejercicio, podrá dicho examinador hacerle sobre ella las preguntas que crea necesarias, para asegurarse de si es ó no fundada su sospecha.

(Se continuará.)

Guardia Civil. — Leon.

COMANDANCIA DE PROVINCIA.

A las once de la mañana del día 1.º de Octubre próximo, se vende en público remate un caballo de la Guardia Civil, las personas que deseen interesarse en su compra, podrán acudir dicho día y hora al patio del convento de San Isidro, en esta ciudad, donde tendrá lugar el expresado acto. Leon 25 de Septiembre de 1871.—El T. C. C. primer Jefe.—P. S. A.—El Comandante Capitan, Marcos Calero y Córcoles.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de Dehesa.

Se arrienda el día 8 de Octubre próximo la dehesa titulada «El chote», término de Sta. Marta de Tera, provincia de Zamora, bajo el pliego de condiciones que está de manifestación en ella.

El día 8 del actual desamparó de la casa de Faustino Garcia, vecino de Valdesfuentes, Ayuntamiento de Valderas, una yegua de 7 cuartas menos 2 dedos de alzada, corrada, pelo castaño oscuro, tiene lunares en las cinchas, charra de los corbojonés y no tiene pelo en el hueso de la cadera izquierda; la persona que la hubiere recogido dará aviso á dicho Faustino para pasar por ella, pagar los gastos y gratificar.

Imp. de José G. Repondo, LA PLATERIA 7.